



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes, siendo las 14 horas con 40 minutos, da inicio la Vigésimoséptima Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 25 de julio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésimoséptima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de sentencia interlocutoria que se dicta dentro del incidente de revisión del procedimiento de escrutinio y cómputo realizado en el consejo distrital XIII, dentro del recurso número TEEA-REN-002/2018, propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. ---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de sentencia interlocutoria que se dicta dentro del incidente de revisión del procedimiento de escrutinio y cómputo realizado en el consejo distrital XIII, dentro del recurso número TEEA-REN-002/2018, propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Maestra Cindy Cristina Macías Avelar para que dé cuenta del proyecto del orden del día.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO CINY. Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución incidental, del **Recurso de Nulidad** con el número de expediente 2 del presente año, promovido por el partido político MORENA, respecto de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas del Distrito Electoral XIII, de la elección de diputado local efectuada el pasado primero de julio.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

El incidentista solicita a este Tribunal, la apertura de diversos paquetes electorales, toda vez que, a su consideración, la autoridad administrativa fue omisa al momento de la detección de errores en los cómputos distritales. Argumenta que en el desarrollo del cómputo distrital, el *Consejo Distrital* realizó la apertura indebida de casillas que no debieron abrirse y, por otro lado, no aperturó casillas que, por mandato legal, debieron abrirse.

En el proyecto se analizan en primer término, los argumentos del incidentista, para posteriormente revisar los planteamientos realizados por el Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado.

Luego, se precisa el marco normativo que rige el procedimiento de escrutinio y cómputo, previsto por el Código Electoral del Estado y los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el proceso electoral 2017-2018.

Una vez identificadas las casillas cuyo recuento se solicita, se analizan las actas respectivas.

Del estudio realizado, se obtiene que son parcialmente fundados los argumentos del incidentista, por lo que en el proyecto se propone declarar, primero, improcedente el recuento de:

- Los diecinueve paquetes electorales que ya fueron objeto de recuento por parte del Consejo Distrital XIII, en la sesión efectuada el cuatro de julio del año en curso y
- De aquellos en los que si bien se aduce que existen diferencias entre boletas extraídas de la urna y personas que votaron conforme a la lista nominal, o el total de boletas recibidas, no coincide con la sumatoria de las personas que votaron con las boletas anuladas, sin embargo, tales aspectos no resultan determinantes para el resultado de la votación.

Por otra parte, se propone declarar que SÍ ES PROCEDENTE EL RECuento DE los paquetes electorales que se ubicaron en los siguientes supuestos:



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

- I. De las Casillas en las que los votos nulos son mayores a la diferencia entre el 1º y 2º lugar.
- II. De las casillas en las que existen diferencias entre boletas extraídas de la urna y personas que votaron conforme a la lista nomina, o el total de boletas recibidas no coincide con la sumatoria de las personas que votaron, con las boletas anuladas y ello resulta determinante para el resultado de la votación.
- III. De la casilla en la que la sumatoria de votación no es correcta y ello resulta determinante para el resultado de la votación.
- IV. De la casilla en la que no se asentó el dato de votos nulos.

En estas condiciones, se propone, que este Tribunal lleve a cabo el escrutinio y cómputo de la votación en **nueve casillas**, correspondientes al XIII Distrito Electoral Uninominal, siendo las siguientes:

No.	Casilla	No.	Casilla
1	0097 C1	6	0116 E1C1
2	0099 C2	7	0119 C2
3	0103 C1	8	0505 C1
4	0116 C1	9	0511 C1
5	0116 C3		

Finalmente, en el proyecto se indica el día y la hora, así como los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la diligencia de escrutinio y cómputo en esta sede jurisdiccional.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes los proyectos.

No sé si hubiera alguna intervención. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO JORGE. Si, con su venia magistrado, magistrada, quisiera yo, aun cuando la cuenta ha sido basta y explica los supuestos que nosotros estamos proponiendo a este pleno para que sean aperturadas nueve casillas y no cuarenta y cinco como lo solicita la parte quejosa.

Quisiera explicar un poco el origen de esta situación. Si bien se presenta un Recurso de nulidad, se tiene que depurar el procedimiento que se llevó en sede administrativa y por ello ha sido una determinación en vía jurisdiccional, se instruyó la posibilidad de llevar a cabo el escrutinio y cómputo en órgano jurisdiccional con la intención de reforzar el elemento de certeza electoral.

El requisito elemental es la determinancia en la votación recibida en la casilla, pues dependiendo del resultado, se resolverá el asunto principal de este incidente. Al respecto el legislador ha establecido criterios que tazan la determinancia en la votación recibida en la casilla, fundando hipótesis señalando cuando en sede administrativa no se hace el recuento, la apertura se puede realizar en sede jurisdiccional.

La metodología para la apertura, se mostraron los resultados del universo de casillas por candidato en el distrito, con una diferencia de 500 votos entre el primero y segundo lugar.

Posteriormente se estudió el marco jurídico, para el recuento parcial y para ello se manejan tres supuestos en el art 228 fracción III. Dicho lo anterior, en un principio se solicitan la apertura de 45 casillas, mismas que se ilustran en la tabla proyectada. Dichas tablas ilustrativas se encuentran en el proyecto. En ellas vemos las causas de pretensión de escrutinio que no son viables.

Diecinueve casillas de las solicitadas, fueron aperturadas en sede administrativa, y los errores que se hicieron valer ya fueron subsanados entonces no es necesario un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

En las pretensiones de la quejosa, no se advierten irregularidades en el recuento realizado en sede administrativa, por lo que se declara infundado un nuevo recuento.

Diecisiete casillas, de las solicitadas conforme a la Constitución, la causa de nulidad debe interpretarse para favorecer la protección mas amplia de las personas. Sin embargo, si las irregularidades no son determinantes se debe prevalecer el acto de votar del ciudadano, siempre que no haya conductas invalidantes.

Ahora, las casillas en las que, si es procedente el recuento, de las cuales cuatro casillas los votos nulos son superiores a la diferencia entre el primero y segundo lugar. Además, hay una serie de casillas en las que se aduce que la sumatorias no coinciden y los resultados son determinantes.

En el proyecto se trató de ser muy específicos y visualizar las hipótesis haciendo énfasis de que es una diligencia jurisdiccional en la que se realizará un análisis de las casillas para depurar el procedimiento de escrutinio y cómputo.

Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrado. Magistrada, no sé si hubiera alguna intervención. Quedó todo muy claro, sin embargo, quisiera decir que con el ánimo de dar certeza, ante la declaración parcial de las pretensiones del denunciante, es importante señalar que todas las autoridades debemos dar certeza de todos los actos. El distrito XIII debió actuar con apego a los lineamientos y bajo el principio de exhaustividad. Debemos de ser muy respetuosos, pero la falta de capacitación, experiencia o pericia de parte del consejo distrital puede derivar en estas situaciones, en las cuales este tribunal subsana lo conducente a efecto de unas elecciones transparentes. Lo que este Tribunal pretende es tener una apertura para todos los actores a efecto de tener certeza en cada actuación. Al no haber otra intervención solicito al Secretario levantar la votación correspondiente. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A Favor

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. A favor.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la resolución de la sentencia interlocutoria que se dicta dentro del incidente de revisión del procedimiento de escrutinio y cómputo realizado en el consejo distrital XIII, dentro del recurso número TEEA-REN-002/2018, **se resuelve:**

Primero. Es parcialmente fundada la realización del escrutinio y cómputo parcial de la votación en las casillas identificadas en el apartado de efectos precisadas en el numeral 6, pertenecientes al XIII Distrito Electoral Uninominal con cabecera en el municipio de Aguascalientes.

Segundo. Se requiere tanto al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del OPL, así como a la Consejera Presidenta y el secretario Técnico del Consejo Distrital XIII del IEE, para que, en un plazo de veinticuatro horas, remitan a este Tribunal los originales de los listados nominales de las casillas precisadas en el capítulo seis de efectos de esta sentencia interlocutoria.

Tercero. Se Convoca a los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección de diputación local del Distrito XII, para asistir a la diligencia de traslado de paquetes y escrutinio y cómputo.

Cuarto. Se vincula a los representantes antes señalados a seguir los lineamientos descritos en la presente resolución.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Quinto. Gírese oficio al secretario de Seguridad Pública Estatal, para efectos de que, en auxilio a este tribunal, realice las acciones pertinentes para que elementos de su corporación, brinden apoyo necesario para el resguardo de las autoridades electorales y de los paquetes que serán trasladados del Consejo General del IEE a este órgano jurisdiccional, el uno de agosto de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas.

Es el sentido de esta resolución, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública han sido agotados.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 15 horas con 10 minutos del día de hoy 25 de julio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo